



Administración
de Justicia

C/ Ríos Rosas, 54, Esc. A 4º Dcha. 28003 Madrid Tlf. 91 451 99 00 Fax 91 441 96 31
info@aestimatioabogados.com www.aestimatioabogados.com

AESTIMATIO

A B O G A D O S



Tribunal Superior de Justicia de Madrid
Sala de lo Contencioso-Administrativo
Sección Décima C/ Génova, 10 , Planta 2 - 28004
33010310
NIG: 28.079.45.3-2010/0018548



(01) 30297193028

Recurso de Apelación

Recurrente: D./Dña.

LETRADO D./Dña. CARLOS DELGADO CAÑIZARES, CALLE: RIOS ROSAS,
0054 ESCALERA A C.P.:28003 Madrid (Madrid)

Recurrido: DELEGACION DEL GOBIERNO
Sr. ABOGADO DEL ESTADO

SENTENCIA N°

Presidente:

D./Dña. ANA MARIA APARICIO MATEO

Magistrados:

D./Dña. RAFAEL SÁNCHEZ JIMÉNEZ

D./Dña. FRANCISCA ROSAS CARRION

D./Dña. Mª DEL MAR FERNÁNDEZ ROMO

En Madrid a 26 de marzo de 2015

Visto el presente recurso de apelación, seguido ante esta Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, contra la sentencia, de fecha 16 de julio de 2014, dictada, en el procedimiento abreviado , por el Juzgado N° 7 de Madrid, en el que ha sido parte actora , y ahora apelante Don , y demandada, y ahora apelada, la Delegación del Gobierno en Madrid, representada por el Abogado del Estado, turnándose la ponencia al Ilmo. Sr. D. , quien expresa el parecer de la Sala

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Contra la sentencia referida *ut supra* se interpuso recurso de apelación mediante escrito presentado en plazo en mérito a las alegaciones que en tal escrito se contienen y que son dadas aquí por reproducidas en aras de la



Administración
de Justicia

31

96

441

91

00

Fax

28003

Madrid

Tlf.

91

451

99

00

Tlf.

91

441

96

31

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

brevedad. Admitido el mismo, se dio a los autos legal curso en sede de Instancia, con traslado a la demandada que lo impugno.

SEGUNDO.- Por providencia se acordó remitir las actuaciones a esta Sala.

TERCERO.- En la tramitación del presente recurso de apelación se han observado todas las prescripciones legales, salvo determinados plazos procesales, por acumulación de asuntos ante la Sala; habiéndose señalado para votación y fallo el día de ayer, en el que, efectivamente, se ha deliberado, votado y fallado.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Constituye el objeto de esta apelación la sentencia antes mencionada que desestimo el recurso interpuesto contra la Resolución del Delegado Del Gobierno en Madrid, de fecha 31 de marzo de 2010 ,que acordó la expulsión del actor con prohibición de entrada durante 3 años

La parte apelante alega, en síntesis, como fundamento del recurso, que la sanción es desproporcionada al gozar de arraigo familiar y laboral en España.

La apelada, por su parte, se opuso al recurso remitiéndose los fundamentos de la sentencia apelada, considerando, en definitiva, la sanción de expulsión proporcionada

SEGUNDO.- Planteada la apelación en los precedentes términos, conviene destacar que la sentencia apelada se fundamenta en la existencia de elementos negativos tales como encontrarse indocumentado al tiempo de la detención, y desconocerse cuando el perdón de voz su entrada en territorio nacional, así como en un expediente de expulsión anterior caducado.

En cuanto a la prueba del arraigo en España, ha de señalarse que, en virtud de la diligencia final dictada por este Tribunal, se acordó la unión de los documentos aportados por la parte recurrente con su escrito de apelación, consistentes en tarjeta de residente de familiar de ciudadano de la Unión , permiso de conducir español, pago de cuota la seguridad social como autónomo, declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas y fotocopia del libro





Administración
Justicia

A B O G A D O S C/ Ríos Rosas, 54, Esc. A 4º Dcha. 28003 Madrid Tlf. 91 451 99 00 Fax 91 441 96 39
info@aestimatiobogados.com www.aestimatiobogados.com

AESTIMATIO



de familia en el que consta un hijo menor de edad del recurrente nacido en España, documentos de los que se confirió traslado a las partes sin que se haya formulado alegación alguna al respecto.

El contenido de los citados documentos nos llevan a la conclusión , aplicando la reciente doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo sobre la necesidad de que concurren elementos negativos con entidad suficiente para justificar la imposición de la sanción más grave de expulsión- aparte de la situación irregular en España - de que la sanción impuesta vulnera el principio de proporcionalidad de las sanciones, pues concurren, en definitiva, datos positivos que neutralizan los negativos apreciados en la resolución impugnada.

En efecto, según reiteradísima Jurisprudencia, el sistema de la Ley Orgánica 4/200 reformada por la LO 8/2000 la sanción principal es la de multa , pues así se deduce del Art. 55-1 y de la propia literalidad de su artículo 57-1 , a cuyo tenor, y en los casos, (entre otros) de permanencia ilegal, "podrá aplicarse en lugar de la sanción de multa la expulsión del territorio nacional", y que, en cuanto sanción más grave y secundaria, la expulsión requiere una motivación específica, y distinta o complementaria de la pura permanencia ilegal, ya que ésta es castigada simplemente, como hemos visto, con multa. Según lo que dispone el artículo 55-3 , (que alude a la graduación de las sanciones, pero que ha de entenderse que resulta aplicable también para elegir entre multa y expulsión), la Administración ha de especificar, si impone la expulsión, cuáles son las razones de proporcionalidad, de grado de subjetividad, de daño o riesgo derivado de la infracción y, en general, añadimos nosotros, cuáles son las circunstancias jurídicas o fácticas que concurren para la expulsión y prohibición de entrada, que es una sanción más grave que la de multa, y que en los supuestos en que en el expediente administrativo consten, además de la permanencia ilegal, otros datos negativos sobre la conducta del interesado o sus circunstancias, y esos datos sean de tal entidad que, unidos a la permanencia ilegal, justifiquen la expulsión, no dejará ésta de estar motivada porque no se haga mención de ellos en la propia resolución sancionadora.» (Sentencia de 29 de septiembre de 2006, 29 de marzo de 2007 y 31 de octubre de 2007 entre otras).

La precedente doctrina es plenamente aplicable al caso que nos ocupa, y ello , insistimos , ante la falta de elementos negativos con virtualidad suficiente reflejados en el expediente y **ante las circunstancias acreditativas de arraigo evidenciadas documentalmente , que neutralizan los elementos negativos,** debemos estimar parcialmente el recurso , y, en definitiva, anular la resolución sancionadora a que se contrae este recurso.



Administración
de Justicia

C/ Ríos Rosas, 54, Esc. A 4º Dcha. 28003 Madrid Tlf. 91 451 99 00 Fax 91 441 96 31
info@aestimatioabogados.com www.aestimatioabogados.com

AESTIMATIO

A B O G A D O S



Las precedentes conspiraciones nos llevan a la estimación del recurso de apelación.

TERCERO.- Al estimarse el recurso de apelación no procede, ex artículo 139.1 LJCA, formular condena en costas respecto a las devengadas en esta alzada, sin que proceda, a su vez, imponer las costas de primera instancia a la parte demandada al encontrarnos en presencia de una cuestión sumamente valorativa y casuística, que da lugar a resoluciones de distinto signo en los diversos Juzgados Y Tribunales .

VISTOS los preceptos citados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación.

FALLAMOS

Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de D. _____ contra la sentencia de fecha 16 de julio de 2014, dictada, en el procedimiento abreviado _____, por el Juzgado Nº 7 de Madrid , debemos revocar tal sentencia, y estimando el recurso interpuesto contra la resolución del Delegado Del Gobierno en Madrid del 31 de marzo de 2010, debemos anular y anulamos tal resolución, sin que proceda formular condena al pago de las costas devengadas en primera y segunda instancia.

Contra esta sentencia no cabe recurso ordinario alguno.

Notifíquese esta resolución conforme previene el artículo 248 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.



Administración
de Justicia

AESTIMATIO

A B O G A D O S



Madrid

C/ Ríos Rosas, 54, Esc. A 4º Dcha. 28003 Madrid Tlf. 91 451 99 00 Fax 91 441 96 31
info@aestimatioabogados.com www.aestimatioabogados.com

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el/la Ilmo/a. Sr/a. Magistrado/a Ponente D./Dña. RAFAEL SÁNCHEZ JIMÉNEZ, estando la Sala celebrando audiencia pública el _____, de lo que, como Secretario, certifico.